

BIBLIOGRAFIA

LIBERTAD DE TESTAR, LEGITIMA FORAL Y DESHEREDACION EN EL DERECHO NAVARRO, por el **Lcdo. Don José Miguel Arriaga Sagarra**, del M. I. Colegio de Abogados de Pamplona y Consejero Ponente del Consejo de Estudios de Derecho Navarro. Pamplona, 1948.

Se estudian en este breve trabajo y en apartados sucesivos: el origen y contenido de la legítima foral navarra; los casos en que la legítima es distinta de la foral, o está sujeta a restricciones; si la legítima foral es verdadera institución de heredero; si la falta de consignación de la legítima foral en favor de algún hijo anula el testamento; la legítima foral y la desheredación; y la doctrina del Tribunal Supremo acerca de la materia y algunas consideraciones críticas sobre aquélla.

Precede a estos capítulos una «Consideración preliminar», en la que se dice que uno de los genuinos aspectos del Derecho Civil de Navarra, es la libertad de testar, añadiendo «que fué el país quien por costumbre extendió tal libertad, que sólo para algunos existía, a todos sus habitantes». Y advierte el autor que no es este sistema exclusivo de Navarra y nombra los países en que rige en su plenitud o con algunas limitaciones. Es sensible la ausencia en esta lista, de los pueblos alaveses, en que goza de vigencia el Fuero de Ayala, que autoriza la libre disposición de los bienes en pro de los hijos y descendientes o de los extraños, sin otra cortapisa que la que impone el deber de instituir a aquéllos en una parte simbólica de la herencia.

Se describe con exactitud el proceso evolutivo a que en las palabras más arriba entrecomilladas se alude, a través de las modificaciones legales que se señalan y que se verifican al andar el tiempo, con el fin de acomodar su texto a la práctica de modo constante observada, objetivo que, por fortuna, se logra al culminar aquel empeño de adaptación en las Cortes de Pamplona de 1688.

Al examinar los casos en que la legítima es distinta de la foral o está sujeta a restricciones, se fija el autor en la situación creada por los padres que contraen segundas o ulteriores nupcias, a los hijos habidos de anteriores matrimonios, y la resuelve con gran tino, guardando respeto a los derechos de los descendientes que pudieran ser postergados, en beneficio de quienes fuesen fruto del último en-

lace conyugal y sin mengua alguna de la libertad de testar de que disponen todos los padres navarros.

En este apartado se registra la costumbre «que menciona Lacarra y estudia con detalle existente entre los vecinos de los pueblos de Amillano, Artavia, Echávarri, Eulz, Galdeano, Larión y Muneta, que forman parte del valle de Allín, donde los padres suelen repartir con igualdad entre sus hijos los bienes inmuebles o de condición de labradores, teniendo libertad en cuanto a los demás bienes». A lo que se agrega: «Dice también —se refiere a Lacarra— que en los pueblos de Arbeiza y Zubielqui del mismo Valle, ha desaparecido la costumbre, y que en Eraul, del Valle de Yerri, la costumbre no es uniforme». Y el autor afirma por su cuenta: «A nuestro juicio, actualmente, incluso en los primeros pueblos citados, ha desaparecido totalmente la costumbre apuntada y se hace uso de la legítima foral como en el resto de Navarra». Esto ha debido ocurrir en días próximos a los presentes, pues datos documentales que obraban en mi poder, y de los que fui despojado por azares infortunados, atestiguan la subsistencia del «fuero de labradores» —que así se llamaba a la práctica reseñada en la comarca en que estuvo en uso— todavía no hace muchos años. Conviene hacer notar que es Eraul el único pueblo de Yerri en que se mantuvo aquélla y el único también enclavado en la cuenca del río Urederra, como lo están asimismo las nombradas localidades de Allín, excepto Arbeiza y Zubielqui, que tributan sus aguas al Ega y en los que de tiempos atrás aparece extinguida la costumbre referida; lo que hace recordar la frecuencia con que en Derecho consuetudinario se observa una relación notoria entre el curso de las corrientes fluviales y la difusión de ciertos hábitos que afectan a la organización familiar. Y si la memoria no me es infiel, recogí informes verbales en alguno de los pueblos de Améscoa, bañado por el Urederra, reveladores de que también había allí vestigios de igual práctica a la que se seguía en Allín; pero no me aventuro a afirmar nada en este sentido, porque las notas que oportunamente apunté corrieron la misma suerte que aquellos otros datos documentales a que antes aludí.

No cita Arriaga la Borunda entre las zonas en que no se hace uso de la legítima foral, quizá porque no considere el caso comprendido estrictamente entre aquellos que estudia bajo el epígrafe ya indicado. En aquel antiguo valle, los padres, lejos de disponer libremente del patrimonio doméstico en favor de uno de sus descendientes, distribuyen sus bienes en porciones matemáticamente iguales entre sus hijos, según práctica inveterada, que ofrece rudo contraste con la que se guarda en el resto de la Montaña, y que per-

siste especialmente en Alsasua, Olazagutía y Ciordia, donde se procede a la cesión del caudal hereditario en esa forma, en vida de los causantes, quienes se reservan el único derecho de ser asistidos y alimentados alternativa y periódicamente por los donatarios. Esta manera de suceder tiene similitud absoluta con la que se sigue en Islandia y en la parte septentrional de los países escandinavos y con costumbres semejantes que subsisten en la Gascogne y en Castilla y también en algunos pueblos de Alava y del extremo occidental de Vizcaya.

A juicio de Arriaga, la legítima foral, que consiste en un haber meramente imaginario y que nunca se ha de percibir, no implica una verdadera institución de heredero, entre otras razones, porque no concede bienes ni derechos de especie alguna, sino que, por lo contrario, aparta de ellos y de la facultad de reclamarlos, y porque la propia ley de las Cortes de Pamplona de 1688, que consagró la libertad de testar, dice que tendrá efecto «no sólo quedando instituido un hijo, dejando a los demás solamente la dicha legítima, sino también cuando se instituyese o dispusiere a favor de un extraño, dejando a los hijos solamente la dicha legítima». Como consecuencia de lo expuesto, surge el problema de decidir a quién han de adjudicarse las acciones activas y pasivas que competan al testador y no pueden entenderse transmitidas a los instituidos en la legítima foral, en que se les excluye de la herencia, ni al legatario, que sólo representa la cosa legada. ¿Serán llamados a ese efecto los herederos **ab-intestato**? El autor no vacila, y hace bien, en responder afirmativamente a esa pregunta, y en concluir: que «...si el causante no dispone de todos sus bienes en el testamento, hay que proceder a la apertura de la sucesión intestada, en cuanto a los bienes, derechos y acciones transmisibles de que no hubiese dispuesto». Y así se enfrenta con las opiniones de tratadistas tan prestigiosos como Alonso y Morales, si bien este último se hace cargo de que en Navarra no se comprende la doctrina romana, de que nadie puede morir en parte testado y en parte intestado, dada la institución formularia de herederos y la libertad de testar. Pero Alonso sostuvo a rajatabla la aplicación en el Reino Pirenaico de aquel principio, sin tener en cuenta para nada la esencia de la peculiaridad, acaso la más interesante y la más fecunda del Derecho Civil navarro. Y ello no extraña en el sesudo comentarista, de sus leyes, en quien pesó demasiado la cultura científica nutrida en el Derecho romano y en el de Castilla, como lo probó al confundir lastimosamente las donaciones **propter nuptias** castellana y navarra, de naturaleza muy distinta, según advierte el malogrado Don Fernando Arvizu. (**Las donaciones intervivos en el Derecho civil de Navarra**. Pamplona, 1928.)

No titubea el autor al decidirse por la nulidad del testamento, en el supuesto de que fuere preterido un hijo, a pesar de la compatibilidad en Navarra de las sucesiones testadas e intestadas que en la apariencia pudiera consentir que la nulidad afectase sólo a la institución de heredero; y se apoya al pensar de ese modo, en que es requisito ineludible para la validez del testamento que se consigne la legítima foral en favor de todos aquellos que a ella tuviesen derecho; y refuerza este razonamiento de orden legal con la consideración de lo que habría de ocurrir en el caso de que se anulase únicamente la institución de heredero, pues en esta hipótesis, surgiría la incertidumbre respecto a los bienes y derechos que se habrían de adjudicar al postergado, que si fuesen los correspondientes a los fijados para el **ab-intestato**, implicarían en la mayoría de los casos, una suma mayor que la que percibieran sus hermanos, tenidos en cuenta en la disposición de última voluntad, con lo cual se contrariaría la voluntad del testador y se atentaría contra su libertad de disponer.

Plantea Arriaga una interesante cuestión, mejor dicho, dos aspectos de una sola cuestión; si la institución en la legítima foral produce los mismos efectos que la desheredación, y si, a pesar de que sea así, han de mantenerse las causas que autorizan la última. Y opta por una respuesta afirmativa. Reconoce desde luego, que el problema expuesto ha de ofrecerse rara vez en la práctica, ya que el señalamiento de la legítima, carente de contenido patrimonial, supone en muchos casos una forma piadosa de apartar de la herencia a quien sea indigno de recibirla, pero entiende que los padres no deben ser privados de un medio que el Fuero les concede de expresar en las ocasiones que lo estimen conveniente los motivos graves que les impulsan a excluir de la sucesión a los descendientes que no merezcan participar en ella, ni siquiera en una forma simbólica.

Y concluye el autor su meritoria labor con un juicioso examen de la doctrina del Tribunal Supremo acerca de la legítima foral.

Es el trabajo de Arriaga excelente, bajo todos los aspectos, y digno de un encendido y fervoroso elogio; bien pensado, y por lo mismo claramente escrito; breve y ceñido en la forma, pero denso en el fondo, y revelador de un dominio completo de la materia de que trata y que permite al autor desenvolverse con desembarazo en el estudio de los puntos de que se ocupa.

El Consejo de Estudios de Derecho Navarro lo aceptó sin reservas al formular con carácter doctrinal las conclusiones que se estampan al final del pequeño volumen en que se publica la Ponencia de Arriaga, a la que preceden unas líneas de introducción del Magistrado Don Juan Santamaría Ansa, bellamente trazadas, en

las que de modo insuperable se ensalza, la libertad de testar, origen y garantía del equilibrio social de que se goza en el antiguo Reino Pirenaico.

Y para que todos los aciertos concurren en la obra examinada, su presentación es irreprochable. No me fué difícil adivinar la mano amiga que en ello anduvo, apenas puse los ojos en la portada. Efectivamente; al pie de la última página hay dos renglones que rezan así: **Secvndvm inspirationem receptam ex tipys in Regno Navarro vsitatis ornavit Lcd^o Josephus Joachim Montoro Sagasti.** De antiguo sabía yo que éste era un jurista distinguido a la par que un artista ágil e inspirado.

B. de E.



MIGUEL HERRERO GARCIA, Vida de Cervantes. Madrid, 1948.

Miguel Herrero García es de casa. Veraneante en San Sebastián con cortos eclipses, es de los que no se han limitado a procurarse un desahogo turístico veraniego, necesario para evadirse de las preocupaciones intelectuales de un invierno ajetreado.

Así le hemos visto participar en unos Cursos de Verano organizados por la Sociedad de Estudios Vascos y desarrollar ante sus discípulos el concepto que de los vascos tenían los literatos del siglo de oro. Le hemos leído también en las páginas de la «R. I. E. V.» donde nos ha enterado de que realizó una ascensión a San Adrián de Aitzgorri nada más que para aclarar un pasaje oscuro del Cartujano, que, gracias a la penosa ascensión, quedó perfectamente interpretado. Y le vemos constantemente en la biblioteca de la Diputación de Guipúzcoa entregado afanosamente a la tarea de procurarse noticias de libros de ascética y de sermones, cualquiera que sea el vehículo lingüístico en que se expresen, para enriquecer sus exhaustivas notas complementarias de una biblioteca específica sobre este tema.

Nadie en todo el ámbito nacional conoce el ambiente en que tocó vivir al gran ingenio alcalaíno, mejor que Herrero García. La sistematización de todo género de noticias albergadas en el acervo de la literatura nacional en su período de mayor esplendor, ha alcanzado en virtud de la ordenación de ese ilustre catedrático la organización más perfecta. Por eso Cervantes pudo hacer todo lo que el

autor de esta su Vida dice que hizo y pudo expresarse en los mismos términos en que dice que se expresó. Herrero García sabe vivir encabalgado entre los siglos XVI y XVII con más desembarazo que vive entre nosotros en el ambiente aristocrático del Hotel de Londres. La bibliografía que acompaña a su Vida de Cervantes es un «tapa-bocas», mejor dicho, una mordaza aplicable al censor más zoilo de los zoilos.

Cuando Herrero García se decida—y tendrá que decidirse, aunque no quiera—a lanzar sucesivas ediciones de su Vida de Cervantes, hará bien en hacerlas acompañar de un índice alfabético de asuntos tratados. Entonces su libro, además de ser una biografía completa del genial manco, será a la vez una enciclopedia sin lagunas de la vida interna española a fines del XVI y principios del XVII. Cualquiera podrá saber entonces con el mínimo de esfuerzo cómo comían, bebían y «estraperleaban» los paisanos de Cervantes en su época, amén de un sinnúmero de noticias de todo género entre las que será difícil advertir aun con el auxilio de un microscopio delator la omisión del más atómico de los pormenores.

Volviendo a la Vida de Cervantes, repetiré aquí que cuanto se le hace decir y hacer pudo decirlo y hacerlo, o mienten los documentos más fehacientes ocultos en los archivos o exhibidos en la copiosísima literatura «despojada» por el autor. Pero ese **pudo** se transforma en **tuvo**, cuando la narración alcanza ya las andanzas del Real Comisario de Abastos o del Juez Ejecutor de la Real Hacienda. Las apoyaturas de la descripción de tales andanzas son casi siempre documentos extraídos de los archivos de protocolos y lo que se narra es lo que real y efectivamente hizo el titular de esos cargos. Por eso resulta quizá un tanto desproporcionado ese acto de su vida con los otros actos para cuya composición ha tenido que echar mano de documentación en cierto modo indirecta.

He dejado para el final las proyecciones vascas que tiene la Vida de Cervantes tal cual aparece reseñada por la pluma de Herrero García. Es este sevillano un auténtico amigo de nuestro país a quien algún día habremos de nombrar vasco honorario. Por eso su Cervantes es un poco Cervantes vascófilo, aunque no tanto como el de don Julián Apraiz a quien se le antojaban **filias** las simples **indiferencias**. No cruzó, sin embargo, Cervantes nuestro suelo. De haberlo hecho, la erudición de su biógrafo se hubiese complacido en agotarse en obsequio de nuestro país.

Este aparece a pesar de todo, bien representado en las personas de Iciar, Urbina, Isunza, los Garibay, Ezpeleta y Alcega que, aparecen «merodeando» en torno al genio de las letras castellanas. Casi todos estos son personajes admitidos en todas las biografías cervanti-

nas; pero alguno, como Iciar, el reputadísimo calígrafo durangués, aparece en esta biografía de Herrero gracias a un esfuerzo inductivo de su autor ganoso de «cargar» la nota vasca en el ambiente. Añádase que el Villafranca, mejor dicho, la Villafranca, bien pudiera nombrarse Mujica, ya que ese sería su apellido propio, sustituido por una denominación de naturaleza que era en aquellos tiempos muy frecuente.

Lo que no nos dice Herrero García es que **Salazar**, el apellido más exhibido por la esposa de Cervantes, es vasco de purísima cepa, porque viene a ser la media vuelta a la izquierda de **Salaverria**, que es su media vuelta a la derecha. Salaverria y Salazar son una misma cosa, aunque todo lo contrario.

F. A.



EN BUSCA DE EUROPA, por José Miguel de Azaola. Editorial Barquin. Bilbao, 1949.

A la luz que le brindan su cultura y su positivo talento, José Miguel de Azaola ha hecho una salida para tratar de encontrar esa Europa que tan afanosamente andan buscando las mejores cabezas, con el deseo de aliviar de sus achaques seniles, al viejo Continente. Renovarse o morir; dilema terrible, pues la renovación está erizada de dificultades. Mas como Azaola es hombre que se cree ante ellas, sale valiente, a cintarazos podríamos decir, recogiendo una frase feliz de su maestro, dando a su empresa, aire encendido de polémica.

El propósito no es nuevo. Otros también andan buscándola desde hace tiempo porque saben que el concepto de Estado evoluciona al compás de sus necesidades. Y así como hubo un momento, primero en la historia, de Estado-hombre en que el individuo con su pareja se bastaba para el cumplimiento de sus fines; después las fieras, las riadas, las apetencias de otros hombres hechas robos, asaltos y guerras y la complejidad creciente de nuevas necesidades, le hicieron desarrollar, ampliándolo, su organismo estatal y surgieron, sucesivamente, la familia, la tribu, el municipio, los condados y estados feudales, los reinos y las pequeñas y grandes nacionalidades. Parecía que se había llegado a la meta. Sin embargo, los videntes, mueven la cabeza con exéptismo y buscan otro Estado superior. ¿Es que los actuales han sido desbordados por los nuevos problemas?

Pero Azaola hace la guerra por su cuenta; no es hombre que

acostumbre a estar del todo con los demás; suele estar consigo mismo que, en fin de cuentas, es en él, suficiente compañía. Y en vez de buscar ese Estado, cara al futuro, para encontrarse con un ente nonato, vuelve la cabeza al pasado y quiere sacarlo de la historia: «somos, de hecho, un resultado; sólo en potencia somos un punto de partida», dice.

Y como había de ser muy difícil que diera con los huesos de esa Europa que busca tan arduosamente, a pesar de su concepción universalista de las causas políticas e históricas, orienta sus afanes hacia el hallazgo del espíritu; y la verdad es que no tarda en encontrarlo. El cuerpo europeo no estaba enterrado en parte alguna, los huesos tampoco aparecen, pero Azaola levanta la civilización cristiana que no cabe duda, sí constituye una unidad de volumen y profundidad. Desde Monte Casino, San Benito de Nursia difunde una cultura que es una para todos. Pero antes ¿el Nazareno no había difundido la voz de una civilización que era una también?

Sobre la base de esta civilización cristiana occidental que tuvo su brazo armado en Carlo Magno para afincarla en un ámbito geográfico, el autor del libro que comentamos enciende aportaciones y argumentos con capacidad de síntesis y garbo envidiables.

Pienso, sin embargo, si Azaola no habrá invertido en la concepción de esta Europa que él ama tanto, las normas clásicas, pues a Adán primero y a los demás seres después, empezaron por darnos el barro del cuerpo y fué, cuando ya estábamos en posesión de él, cuando nos insuflaron el espíritu. Esperemos, pues, que aun alterando los términos procesales, encuentre ahora Azaola el cuerpo de Europa como ha encontrado su alma, para que ese bello espíritu de la cultura cristiana occidental con el que sueña no vague en el vacío como alma atormentada.

M. C.—G.

